



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN  
CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
VIGENCIA FISCAL 2022**

**INFORME DEFINITIVO**

**SAN ANDRES ISLA  
septiembre de 2023**



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**

Contralor General

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**

Contralor Auxiliar

**EDMUNDO MARTINEZ JESSIE**

Secretario General de Organismo de Control (e)

**LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**

Jefe Oficina de Planeación

**DENNIS DOWNS LIVINGSTON**

Jefe de Control Interno

**EREONA WILLIAMS DE REID**

Profesional Especializado Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción  
Coactiva y Sancionatoria (e)

**McBRIDE POMARE COGOLLO**

Profesional Especializado Grupo de Auditorias (e)

Supervisor

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**CALTON GORDON CRAMSTON**

Líder de auditoria

**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**

Auditor



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

**Tabla de contenido**

<b>1. HECHOS RELEVANTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>5</b>
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	5
2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.....	6
2.3. OBJETIVO GENERAL .....	7
2.4. OPINIÓN FINANCIERA 2022.....	8
2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022.....	9
2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022. ....	10
2.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO. ....	11
2.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	12
2.9. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	12
2.10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.....	13
2.11. OBSERVACIONES. ....	14
2.12. DENUNCIAS FISCALES. ....	14
2.13. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	15
<b>3. MUESTRA DE AUDITORÍA.....</b>	<b>16</b>
<b>4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES.....</b>	<b>17</b>
<b>5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....</b>	<b>18</b>
5.1. Rendición y Publicación de la información.....	18
<b>6. Anexos</b>	



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

## 1. HECHOS RELEVANTES

Cabe resaltar que la gestión financiera del Concejo Municipal Para la vigencia evaluada (2022) la opinión financiera fue limpia (sin salvedad), toda vez que no se encontraron inconsistencias, el concejo muestra razonablemente en sus estados financieros coherencia con la normatividad que la regula, es decir al 31 de diciembre de 2022 los estados financieros del concejo eran razonables en todos los aspectos materiales.

Mediante decreto 108 de octubre 27 del 2020, se determinó la categorización del Municipio de Providencia y Santa Catalina islas, en quinta categoría, según el artículo 10 de la ley 617 del 2000 que establece los aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes al concejo según la categoría.

El concejo municipal es una sección del presupuesto general de rentas y recursos de capital y aprobaciones del Municipio de Providencia y Santa catalina islas.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

San Andrés Islas, septiembre 27 de 2023  
**CGD-23-279**

Doctor  
**HERIC TEODORO SJOGREEN VELASCO**  
Presidente Concejo Municipal de  
Providencia y Santa Catalina Islas

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión 2023 vigencia auditada 2022.

Respetado doctor:

La Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020; practicó auditoría a los estados financieros del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, para la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en las normas citadas, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT versión 3.0, adoptada por la Contraloría General del Departamento mediante la Resolución No 502 de 2022 este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Las observaciones se dan a conocer oportunamente al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando un plazo legalmente establecido, para que la entidad ejerza su derecho a la contradicción, y emita su respuesta.

### 2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Acorde con lo dispuesto por la Resolución 306 de 2022 modificada por la resolución 504 de 2022 por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes a la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas es responsable de



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## **2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.**

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento Archipiélago es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No 502 de 2022, « Por la se adopta la Guía de Auditoría Territorial en marco de las normas internacionales ISSAI - GAT a la versión 3 ».

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGD aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Departamental en el transcurso de la auditoría.

### **2.3. OBJETIVO GENERAL**

Evaluación de la gestión fiscal en coherencia con las políticas y gestión del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, correspondiente a la vigencia fiscal 2022.

#### **2.3.1. Objetivos específicos**

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación y cumplimiento y ejecución contractual aplicables al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

- Evaluar y conceptuar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal.
- Evaluar y conceptuar sobre el nivel de cumplimiento y efectividad de los Planes de Mejoramiento, avance de los compromisos adquiridos y la efectividad de las acciones implementadas.
- Evaluar y conceptuar sobre el Control Fiscal Interno.
- Evaluar y conceptuar sobre la razonabilidad de los Estados Contables, para emitir el dictamen integral y concepto sobre el fenecimiento.
- Evaluar y conceptuar sobre el Control Interno Contable.
- Evaluar y conceptuar sobre la gestión presupuestal.
- Revisar que en contabilidad se registra bienes, derechos, obligaciones exigibles y contingentes, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Verificar que los pagos realizados por concepto de la contratación realizada en la vigencia, se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se apliquen al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal y contable.

## **2.4. OPINIÓN FINANCIERA 2022.**

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha auditado los estados financieros del CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que comprenden el estado de la actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo efectivo, estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

### **2.4.1 Fundamento de la opinión**

De conformidad con los criterios de esta auditoría Financiera y de Gestión, se verificó los estados financieros del CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA con corte a diciembre 31 de 2022, en los cuales no se encontraron inconsistencias, la institución muestra razonablemente en sus estados financieros coherencia con la normatividad que la regula.

### **2.4.2 Opinión limpia (Sin salvedades)**

En opinión de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión,



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

los estados financieros del concejo municipal presentan razonablemente todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones de la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

## **2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2022.**

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2022, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

### 2.5.1 Fundamento de la opinión.

En fase de ejecución del presente proceso auditor, la Contraloría General del Departamento, logró evidenciar que el concejo municipal de providencia y santa catalina, tuvo una gestión presupuestal conforme a la normatividad vigente.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

### 2.5.2 Opinión limpia (Sin salvedades)

En opinión de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el presupuesto adjunto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996, «Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto»; Ley 819 de 2003 «Por el cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones»; y el Acuerdo 004 de 2021, «Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 del concejo municipal ».

### 2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2022.

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es a función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...).

Es así que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, emite concepto sobre el gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta la operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios, toda vez, que el concejo municipal de providencia y santa catalina, por su naturaleza jurídica, no apropia ni ejecuta recursos para planes, programas y proyectos de inversión.

#### 2.6.1 Fundamento del concepto.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como resultado de la evaluación a la contratación resalta en lo siguiente:

El total de contratos adjudicados y rendido veintiséis (26) contratos equivalentes a un valor de Seiscientos Cuarenta y Ocho Millones Noventa y Nueve Mil Doscientos

10

*“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Treinta y Un pesos (\$648.099.231) Mcte. Se determinó una muestra definitiva para examinar de Diez (10) contratos, con un error muestra del 4% por valor de \$415.249.999 equivalente al 64.07% de la ejecución total de los recursos.

La gestión fiscal del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas y sus resultados se ajustan parcialmente a los principios, presupuestos y normatividad aplicables a la gestión contractual, derivada entre otras acciones, de una deficiencia en el seguimiento técnico, administrativo, y jurídico sobre el cumplimiento de los objetos, pero a pesar de ello, se lograron efectos negativos para la consecución de los fines esenciales del Estado, derivada entre otras acciones de un falla en el seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre el cumplimiento de los objetos contractuales, denotando que el control a la ejecución de los contratos ha sido **DESFAVORABLE** por lo que la calificación de la gestión arrojó un resultado de eficacia del 35.9% y de economía del 34.6%.

A pesar de ello cabe señalar que, la entidad presentó fallas como la no rendición de toda la información contractual en la plataforma Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa

#### 2.6.2 Concepto con observaciones.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es con observaciones producto de la evaluación a la contratación como se describe a en el numeral **5.** del presente informe.

### **2.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.**

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

---

<sup>1</sup> Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado Efectivo, con un riesgo combinado bajo; y que la valoración a la efectividad de los controles arrojó un resultado Eficaz; la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, se pronuncia teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto Efectivo, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **0,7**; tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente "Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	<b>0,7</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	EFICAZ	
<b>Total General</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>BAJO</b>	<b>EFICAZ</b>	

## 2.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El concejo municipal de providencia y santa catalina, en el año 2022 presento acciones de mejora para ser evaluadas, debido a que el concejo alcanzo a tener siete hallazgos administrativos que se subsano de acuerdo al plan de mejoramiento enviado por el concejo municipal, gracias a la labor del control fiscal ejercido por el ente de control fiscal, a través de las auditorias integrales.

## 2.9. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.

El Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, rindió la cuenta de la vigencia 2022, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental, a través de la Resolución N° 336 de 2008, «Por medio de la cual se prescribe la forma,



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de San Andrés Providencia y Santa Catalina».

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto favorable de acuerdo, con una calificación de 100 sobre 100 puntos, observándose que el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas cumplió parcialmente con las variables de oportunidad la suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,3	30,00
Calidad (veracidad)	100,0	0,6	60,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			100,0
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

## 2.10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.

La Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas; como resultado de la Auditoría adelantada, **se fenece** la cuenta rendida por el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, como resultado de la Opinión contractual desfavorable y el Concepto sobre la gestión con observaciones; lo que arrojó una calificación consolidada de **80,6%**; como se observa en la siguiente tabla:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	25%	100,0%		25,0%	20,3%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	25%	100,0%		25,0%		Limpia o sin salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS					20,3%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	35,9%		34,6%		17,6%	Desfavorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	68,0%			34,6%	67,6%	40,6%	
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100,0%			100,0%	40,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	100,0%			100,0%	40,0%	Limpia o sin salvedades
TOTAL PONDERADO	TOTALES			77,8%		34,6%		80,6%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ		ANTIECONOMICA			
	FENECIMIENTO							SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS				95,8%	66,7%	EFICAZ	81,2%		

### 2.11. OBSERVACIONES.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron nueve (9) observaciones administrativas, como se relacionan a continuación:

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
9	0	0	3	\$105.083.333

### 2.12. DENUNCIAS FISCALES.

En el presente proceso auditor, no fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

### 2.13. PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de la cual se deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones de mejora y controles implementados por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital a las siguientes direcciones; Avenida Francisco Newball, Antiguo Edificio OCCRE, piso 1º y/o al correo electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co) de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con los respectivos soportes anexos en caso de que existan.** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**  
Contralor General del Departamento.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

### 3. MUESTRA DE AUDITORÍA.

El Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina, rindió veintiséis (26) contratos equivalentes a un valor de Seiscientos Cuarenta y Ocho Millones Noventa y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un pesos (\$648.099.231) Mcte. Se determinó una muestra definitiva para examinar de Diez (10) contratos, con un error muestra del 4% por valor de \$415.249.999 equivalente al 64.07% de la ejecución total de los recursos.

Del alcance de las pruebas de recorrido realizadas, y a criterio del equipo auditor, son los escogidos para la evaluación del cumplimiento, supervisión y legalidad de los contratos del Concejo del Municipio de Providencia y Santa Catalina. Dicha muestra es el resultado de la utilización del modelo del aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial, teniendo en cuenta la información contractual rendida en la cuenta a través de la plataforma SIA MISIONAL, y utilizando como herramienta para determinar la muestra, el Papel de Trabajo PT 04-PF Aplicativo muestreo V.2.1. Para el desarrollo de la auditoría se eligieron los siguientes contratos:

#### MUESTRA CONTRATOS

No.	Objeto Del Contrato	Valor	Contratista
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE EXPEDIENTES Y PRESUPUESTOS SIEX Y ASESORIA EN MATERIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	36,000,000	LUIS GILBERTO MOYA ROMERO
3	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER JURIDICO A CARGO DEL CONSEJO MUNICIPAL Y SANTA CATALINA.	30,000,000	STWARD ANTONIO MITCHELL
7	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN TEMAS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	33,000,000	LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON
11	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION Y CORCORDANCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	40,000,000	LH ABOGADOS CONSULTORES SAS
13	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE TALER TEORICO PRACTICO EN ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y MEJORA REGULATORIA	70,000,000	LH ABOGADOS CONSULTORES SAS



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

14	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE EXPEDIENTES Y PRESUPUESTOS SIEX Y ASESORIA EN MATERIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.	35,000,000	ALTA ESPECIALIDAD SAS.
15	CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO PARA EL DIAGNOSTICO, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y CAPACITACION DEL MODULO DE CONTABILIDAD WEB PARA EL REGISTRO FINANCIERO DEL CONSEJO MUNICIPAL.	40,000,000	ALTA ESPECIALIDAD SAS.
19	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN TEMAS LEGALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	32,083,333	LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON
21	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER JURIDICO A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	29,166,666	MELVIN THOMAS TAYLOR HOWARD
22	AUNAR ESFUERZOS PARA LA CAPACITACION EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DERECHOS DE PETICION E INFORMES DE ADMINISTRACION.	70,000,000	CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA CONFENACOL.

#### 4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES.

En la presente Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina islas, vigencia auditada 2022, no fueron incorporadas denuncias fiscales.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

## 5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

### 5.1. Rendición y Publicación de la información.

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1. Incumplimiento obligación normativa– Falta de soportes en expedientes.**

En la muestra revisada de la contratación, es decir los contratos (001, 003, 007, 011, 013, 014, 015, 019, 021, 022) Las órdenes de pago y los certificados de egreso no tienen firmas, no están los folios paginados, ni el conteo de su foliatura, existen Inconsistencias sobre la expedición de cdps en los contratos observados en la muestra con el módulo siex, por lo tanto se presume que no se llevan los registros y archivos, como lo determina la ley de archivos en materia de contratación pública.

Existen deficiencias en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual desde los estudios previos hasta la ejecución contractual *Presunta violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y en su Capítulo 4° Artículo 4° numerales 4.3.7 en -Manual de Contratación del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.*

Lo anterior puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Nuestro Concejo está presto a tomar medidas y suscribir un plan de mejoramiento, Con la finalidad de establecer herramientas para generar actividades encaminadas A una mejor función archivística y de supervisión

#### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto esta queda en firme en este sentido y se configura en hallazgo administrativo.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.2.**

En la muestra revisada de la contratación las actividades de ejecución de los contratos, no fueron rendidas al sistema integrado de auditorías (SIA observa) y al SECOP I. Se evidenció que los contratos revisados adolecían de su información básica, no se anexaron los documentos y actos administrativos del proceso de contratación.

De igual manera no se allegaron, cuando se requirieron por parte de la Contraloría Departamental en la etapa de planeación de la auditoría.

Falta de diligenciamiento en suficiencia y calidad de la rendición de la cuenta y de otras plataformas de información contractual, según lo establecido en la Resolución No. 306 del 2022 de la Contraloría General del Departamento y las demás reglamentaciones que las modifiquen o complementen.

Se puede correr el riesgo de ofrecer una información no real en dichas plataformas de rendición contractual, a los entes de control.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Nuestro Concejo está presto a tomar medidas y suscribir un plan de mejoramiento, Con la finalidad de establecer herramientas para generar actividades encaminadas A una mejor función archivística y de supervisión

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto, esta queda en firme en este sentido y se configura en hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.3.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°022</b>
<b>OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CAPACITACION EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DERECHOS DE PETICION E INFORMES DE ADMINISTRACION</b>
<b>ENTIDAD: CONCEJO DE PROVIDENCIA</b>
<b>CONTRATISTA: CONFENACOL</b>
<b>VALOR: \$70.000.000</b>



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Dentro del contrato de prestación de servicios profesionales N°022 se encontraron las siguientes novedades:

Para este ente de control, no se evidencia que haya un esfuerzo conjunto de Dos (2) entidades de derecho público, ya que esta aparece como una entidad de naturaleza privada sin ánimo de lucro. Lo que se evidencia de otro lado, es que se está PRESTANDO UN SERVICIO DE CAPACITACION.

Se había estipulado inicialmente que era un CONVENIO a través de la minuta suscrita y del informe de Confenacol, en el que rinde las actividades por ellos realizados y cobrados. Igualmente se evidencia que hay documentos como el ACTA DE INICIO suscrito por la presidente del concejo y el representante legal de Confenacol, donde se estipula que es UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y en otros documentos como la MINUTA DEL CONTRATO, EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, en donde se estipula que es un CONVENIO DE ASOCIACION igualmente firmado por las partes mencionadas.

En la firma del acta de liquidación, se esboza, por una parte, que el OBJETO principal del contrato es un convenio, sin embargo, abajo de las firmantes, se denomina uno CONTRATISTA y otro el representante Legal. Lo anterior se podría constituir en una contratación sin el lleno de los requisitos legales, en cuanto a la forma de seleccionar un servicio de parte de la corporación, evitando un proceso contractual garante.

En el acta de liquidación firmada el 15 de diciembre de 2022, en la parte inicial del documento, está redactado de diferente manera el nombre de la representante legal del concejo o presidente, siendo diferente al nombre donde se inserta la firma y a lo signado en documentos de identificación.

Se evidencia una orden de pago por concepto de ANTICIPO de (\$40.000.000) millones, es decir lo que corresponde al 60% del costo total del contrato, Desconociendo lo signado en el estatuto general de la contratación Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.10 y el Manual de contratación en su numeral 1.8 establecen que esta NO debe superar el 50% de la suma contratada, y constituye una violación del párrafo del artículo 40 la ley 80 de 1993.

No se ve reflejado el aporte de Siete (\$7.000.000) millones de pesos, el cual hace la entidad CONFENACOL, en el evento de que fuese manejado como Convenio de Asociación el acuerdo, como lo manifiestan en documentos ya mencionados.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Si bien la figura del CONVENIO es de interés público, y los contratos se direccionan bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA consagrada en el art 355 de la constitución nacional, inciso 2º, y de conformidad con el art 2 de la ley 1150 de 2007, art 2.2.1.1.2.1. Del decreto 1082 de 2015, y son alineados con una línea o programa institucional, sus procedimientos deben ser DIAFANOS O TRANSPARENTES y cumplir con los PRINCIPIOS GENERALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, que son equivalentes a los principios de la contratación pública, en el sentido se seleccionar de manera efectiva y OBJETIVA la entidad con la que se contrata, los porcentajes determinados en la ley, a fin de que los objetivos que se buscan a través de la contratación y sobre todo de las metas del proyecto, se cumplan e impacten de manera positiva en la comunidad de las islas.

Por todo lo anterior se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

*El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:*

*"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

*Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera del 13 de junio de 2013*

➤ *Considerando No 1.*

*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demandan el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

*La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.*

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y que los objetivos que se buscan a través de la contratación no se cumplan.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Nuestro Concejo está presto a tomar medidas y suscribir un plan de mejoramiento, Con la finalidad de establecer herramientas para generar actividades encaminadas A una mejor función archivística y de supervisión

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto esta queda en firme en este sentido y se configura en hallazgo administrativo.

**OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 4. Con presunta incidencia fiscal.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°003</b>
<b>OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER JURIDICO A CARGO DEL CONSEJO MUNICIPAL Y SANTA CATALINA.</b>
<b>VALOR: 30,000,000</b>
<b>CONTRATISTA: STWARD ANTONIO MITCHELL</b>

*Algunas actividades concuerdan y son símiles con las del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°07 de 2022, los que en tiempo de contratación coincidían entre sí, no revisten diferencias significativas, ya que los oficios proyectados y contratos revisados parecen ser los mismos insumos.*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

En los informes del contratista, no se identifica detalladamente cuales fueron los análisis realizados en cada acto contractual en el cual colaboró el contratista. Es decir, cuáles fueron los fallos revisados, así como los oficios, autos, contratos específicos desde su etapa precontractual hasta la liquidación, proyección de respuestas a los recursos presentados ante el concejo, que derechos de petición efectivamente proyecto las respuestas. La proyección de decretos, resoluciones expedidos por el concejo.

La no aplicación de la verificación de los requisitos de la entidad o contratista, genera trasgresión del Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

Al NO existir evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, se presume **Detrimiento al patrimonio publico por la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000) MCTE**, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION GENERADA:**

### **A LAS OBSERVACIONES CON HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:**

1. En relación con el contrato N.003 de prestación de servicio a nombre del Contratista: Steward Antonio Mitchel

Como Secretaria del Concejo Municipal, si se encontraron las evidencias del cumplimiento del contrato, incluso la lista de asistencia, pero se pidió que el informe en su contenido tuviera más especificaciones frente a cada actividad,



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

es decir, más detallado. El cual se subsano y presento, por o cual se demuestro su ejecución.

2. En relación con los Contratos: 007, 011 y 013

Se pudieron encontrar todas las evidencias de la ejecución de dichos contratos, que se adjuntan.

Así mismo invitamos a los auditores a verificar que los informes si se presentaron en su momento, evidenciando a través del correo el cumplimiento de los contratos descritos, que también se adjuntan

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, y dando revisión al material compulsado por el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, en la que adjuntan las actas PORMENORIZADAS de actividades registradas tanto en estudios previos, como en las obligaciones específicas detalladas en la suscripción del contrato, este argumento más las pruebas, desvirtúan la observación del informe preliminar.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4. Con presunta incidencia fiscal.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°007</b>
<b>OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN TEMAS LEGALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.</b>
<b>VALOR: 33,000,000</b>
<b>CONTRATISTA; LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON</b>

Dentro del contrato de prestación de servicios profesionales N°007 en el informe de supervisión, el contratista menciona elaborar oficios y derechos de petición requeridos por el concejo; la revisión normativa de ponencias en sesiones extraordinarias; la revisión y publicación de documentos precontractuales; las evidencias; el Proyecto de peticiones remitidas hacia los entes de control ante el concejo; sin embargo no existe evidencias de las actividades realizadas y no aparecen el soporte de dichos elementos o servicios realizados.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Por todo lo anterior se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que **presume Detrimiento al patrimonio público por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos (\$33.000.000) MCTE**, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además el incumplimiento de los objetivos de la entidad.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

### **A LAS OBSERVACIONES CON HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:**

1. En relación con el contrato N.003 de prestación de servicio a nombre del Contratista: Steward Antonio Mitchel



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Como Secretaria del Concejo Municipal, si se encontraron las evidencias del cumplimiento del contrato , incluso la lista de asistencia, pero se pidió que el informe en su contenido tuviera mas especificaciones frente a cada actividad, es decir, mas detallado. El cual se subsano y presento , por o cual se demuestro su ejecución.

**2. En relación con los Contratos: 007, 011 y 013**

Se pudieron encontrar todas las evidencias de la ejecución de dichos contratos, que se adjuntan.

Así mismo invitamos a los auditores a verificar que los informes si se presentaron en su momento, evidenciando a través del correo el cumplimiento de los contratos descritos, que también se adjuntan

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto esta queda en firme en este sentido y se configura en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL**.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5. Con presunta incidencia fiscal.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°011</b>
<b>OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION Y CORCORDANCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</b>
<b>VALOR: 40.000.000</b>
<b>CONTRATISTA: LH ABOGADOS CONSULTORES SAS</b>

En la muestra revisada de la contratación en el contrato de prestación de servicios profesionales, No se evidencia la ejecución del contrato, no aparecen soportadas cada una de las actividades consagradas en estudios previos, en las propuestas del contratista ni en el contrato, y principalmente las obligaciones específicas que son las siguientes:

1) Revisión de las novedades normativas en materia de ordenación territorial, modernización y el funcionamiento de los Concejos Municipales.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

- 2) Revisión de las novedades jurisprudenciales en materia de ordenación territorial, modernización y el funcionamiento de los Concejos Municipales y las aplicables al Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- 3) Elaboración de documento de trabajo con los comentarios y concordancias normativas y jurisprudenciales de las nuevas leyes y sentencias que sean aplicables al Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- 4) Elaboración de documento de trabajo comparado en el que se evidencien las novedades regulatorias y los ajustes introducidos en el reglamento interno de la corporación municipal.
- 5) Realizar los comentarios y concordancias al reglamento interno de conformidad con las nuevas disposiciones definidas en la legislación con particular atención a las novedades normativas establecidas en la vigencia 2021.
- 6) Capacitar a los participantes propuestos por el Concejo Municipal las novedades normativas y los elementos conceptuales para la aplicación e implementación del ciclo regulatorio en la corporación.
- 7) Brindar acompañamiento en la implementación de las novedades introducidas en el reglamento interno del Concejo del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- 8) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato que tengan relación con el objeto contractual.

Por todo lo anterior se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que **presume Detrimiento al patrimonio público por la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) MCTE**, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes a la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además el incumplimiento de los objetivos de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

**A LAS OBSERVACIONES CON HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:**

1. En relación con el contrato N.003 de prestación de servicio a nombre del Contratista: Steward Antonio Mitchel

Como Secretaria del Concejo Municipal, si se encontraron las evidencias del cumplimiento del contrato, incluso la lista de asistencia, pero se pidió que el informe en su contenido tuviera más especificaciones frente a cada actividad, es decir, más detallado. El cual se subsano y presento, por lo cual se demuestro su ejecución.

2. **En relación con los Contratos: 007, 011 y 013**

Se pudieron encontrar todas las evidencias de la ejecución de dichos contratos, que se adjuntan.

Así mismo invitamos a los auditores a verificar que los informes si se presentaron en su momento, evidenciando a través del correo el cumplimiento de los contratos descritos, que también se adjuntan



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto esta queda en firme en este sentido y se configura en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL**.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°013</b>
<b>OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE TALLER TEORICO PRACTICO EN ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y MEJORA REGULATORIA</b>
<b>VALOR: 70,000,000</b>
<b>CONTRATISTA: LH ABOGADOS CONSULTORES SAS</b>

No se evidencia la ejecución de los siguientes Ítems contratados:

- Análisis de alternativas y diseño de políticas públicas.
- Evaluación de impactos,
- Evaluaciones,
- Cubrir los honorarios docentes,
- Entrega de las memorias,
- Certificados.

Se observan unos tickets aéreos o documentos de pasabordos, más no se evidencia la FACTURA que genera el gasto de estos.

En el informe del contratista menciona un cronograma de realización del curso y un cuadro en el que incluye personal que asistió al evento, no obstante se menciona como listado de asistencia, lo que no corresponde a dicho documento y tampoco está incluido en el expediente con sus firmas y fechas de capacitación.

Se Autoriza el pago de TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION del capacitador que hace parte del CONTRATISTA, basados en un concepto 908 de 1997 sala de consulta del servicio civil que tiene como fundamento el art 84 de la ley 136 de 1994 que permite con cargo al presupuesto de los concejales sufragar también sus gastos de desplazamiento de permanencia en lugar distinto de su sede.

No se evidencia la ejecución de los siguientes Ítems contratados:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Análisis de alternativas y diseño de políticas públicas.  
Evaluación de impactos, Evaluaciones, Cubrir los honorarios docentes, Entrega de las memorias, Certificados. Se observan unos tickets aéreos o documentos de pasabordos, más no se evidencia la FACTURA que genera el gasto de estos.

Por todo lo anterior se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que **presume Detrimiento al patrimonio publico por la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$70.000.000) MCTE,** de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además el incumplimiento de los objetivos de la entidad.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

**A LAS OBSERVACIONES CON HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:**

1. En relación con el contrato N.003 de prestación de servicio a nombre del Contratista: Steward Antonio Mitchel

Como Secretaria del Concejo Municipal, si se encontraron las evidencias del cumplimiento del contrato, incluso la lista de asistencia, pero se pidió que el informe en su contenido tuviera más especificaciones frente a cada actividad, es decir, más detallado. El cual se subsano y presento, por lo cual se demuestro su ejecución.

2. **En relación con los Contratos: 007, 011 y 013**

Se pudieron encontrar todas las evidencias de la ejecución de dichos contratos, que se adjuntan.

Así mismo invitamos a los auditores a verificar que los informes si se presentaron en su momento, evidenciando a través del correo el cumplimiento de los contratos descritos, que también se adjuntan

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, y dando revisión al material compulsado por el Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, en la que adjuntan las actas **PORMENORIZADAS** de actividades registradas tanto en estudios previos, como en las obligaciones específicas detalladas en la suscripción del contrato, este argumento más las pruebas, desvirtúan la observación del informe preliminar en cuanto a la **INCIDENCIA FISCAL se refiere**, no obstante al evidenciar que en el ítem de transporte aéreo, aparecen evidencias como es el caso de los tiquetes aéreos o pasabordos de cada uno de las personas capacitadas, mas no así la factura de compra de los mismos, esta quedara como **HALLAZGO DE CARACTER ADMINISTRATIVO**.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

## HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.7.

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°014</b>
<b>OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE EXPEDIENTES Y PRESUPUESTOS SIE X Y ASESORIA EN MATERIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO MINUCIPAL DE PROVIDENCIAA Y SANTA CATALINA.</b>
<b>VALOR: 35,000,000</b>
<b>CONTRATISTA: ALTA ESPECIALIDAD SAS.</b>

A folio N°104 ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES, se evidencia que dicho certificado fue expedido en fecha 28 de noviembre de 2021, es decir siete (7) meses antes del proceso contractual, cuando debía estar actualizado para la vigencia de 2022 fecha de suscripción del contrato, lo que evidencia que la corporación no realizó una adecuada verificación del documento.

Lo anterior denota falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la correcta revisión de documentos del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Por todo lo anterior se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Nuestro Concejo está presto a tomar medidas y suscribir un plan de mejoramiento, Con la finalidad de establecer herramientas para generar actividades encaminadas A una mejor función archivística y de supervisión

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto esta queda en firme en este sentido y se configura en hallazgo administrativo.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°015</b>
<b>OPBJETO: CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO PARA EL DIAGNOSTICO, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y CAPACITACION DEL MODULO DE CONTABILIDAD WEB PARA EL REGISTRO FINANCIERO DEL CONSEJO MUNICIPAL.</b>
<b>VALOR: 40, 000,000</b>
<b>CONTRATISTA: ALTA ESPECIALIDAD SAS.</b>

En proceso de auditaje, se pudo observar la Falta de soporte del módulo manual técnico, la cual hace parte de los insumos a entregar de parte del contratista. Aparece solo la referencia de la instalación en la web "www.siex-providenciaislas.com.co".

Lo anterior denota falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la correcta revisión de documentos del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Por todo lo anterior se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Nuestro Concejo está presto a tomar medidas y suscribir un plan de mejoramiento, Con la finalidad de establecer herramientas para generar actividades encaminadas A una mejor función archivística y de supervisión

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto esta queda en firme en este sentido y se configura en hallazgo administrativo.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.9. Con presunta incidencia fiscal.**

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°019</b>
<b>OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN TEMAS LEGALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.</b>
<b>VALOR: 32,083,333</b>
<b>CONTRATISTA: LYNDON WINSTON JAY HUFFINGTON</b>

En el expediente contractual las obligaciones específicas del contratista consagradas en el contrato, los estudios previos, y en las propuestas son Diecisiete (17), sin embargo en los informes entregados por el contratista por cada mes son tres (3). Esto aparece repetitivo en cada uno de los seis (6) informes, lo que denota ausencia de actividades contratadas.

En las entregas de informes, el contratista hace mención de realizar documentos de contesta de oficios dirigidos a la Contraloría Municipal, ajustes al plan de adquisiciones, solicitudes a la DIAN de cuentas pendientes del concejo, seguimiento al convenio con Confenacol, por un lado son escasas las actividades entregadas y de otro no existe la evidencia de su elaboración y proyección de parte del contratista.

Al NO existir evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas al finalizar el objeto contratado y cancelado, se presume **Detrimiento al patrimonio público por la suma de Treinta y Dos Millones Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos (\$32.083.333) MCTE**, de conformidad al artículo **6** de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

*“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes a la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además el incumplimiento de los objetivos de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

**A LAS OBSERVACIONES CON HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL:**

1. En relación con el contrato N.003 de prestación de servicio a nombre del Contratista: Steward Antonio Mitchel

Como Secretaria del Concejo Municipal, si se encontraron las evidencias del cumplimiento del contrato, incluso la lista de asistencia, pero se pidió que el informe en su contenido tuviera más especificaciones frente a cada actividad, es decir, más detallado. El cual se subsano y presento, por lo cual se demuestro su ejecución.

2. **En relación con los Contratos:** 007, 011 y 013



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Se pudieron encontrar todas las evidencias de la ejecución de dichos contratos, que se adjuntan.

Así mismo invitamos a los auditores a verificar que los informes si se presentaron en su momento, evidenciando a través del correo el cumplimiento de los contratos descritos, que también se adjuntan

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por tanto, esta queda en firme en este sentido y se configura en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL**.

#### **5.2. Macroproceso Financiero**

No hubo observaciones

#### **5.3 Macroproceso presupuestal**

##### **5.3.1 Ejecución Presupuestal.**

No hubo observaciones

##### *5.3.1.2 Planes, Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios*

*No hubo observaciones.*

#### **Grupo Auditor**

*ORIGINAL FIRMADO*

**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**

Profesional Universitario

*ORIGINAL FIRMADO*

**CALTON GORDON CRAMSTON**

Profesional Universitario.

Líder de Auditoría.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

**6. ANEXO 1  
ESTADOS FINANCIEROS**

Ítem de estados financieros	Cuentas	2022	2021
Código contable	Nombre Cuenta	Periodo Actual	Periodo Anterior
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>		
	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>26.220.170</b>	<b>80.626.986</b>
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	25.759.752	80.166.567
12	Inversiones e Instrumentos Derivados		
13	Cuentas por Cobrar	460.418	460.419
14	prestamo por cobrar		
	<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>65.187.542</b>	<b>42.060.042</b>
15	Inventarios		
16	Propiedades, Planta y Equipo	65.187.542	42.060.042
17	Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales		
19	Otros Activos		
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>91.407.712</b>	<b>122.687.028</b>
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>		
	<b>CORRIENTE</b>	<b>135.933.763</b>	<b>73.505.137</b>
24	Cuentas por Pagar	57.705.062	57.705.062
2.401	Adquisición de bienes y servicios	6.408.884	
2.436	Retención en la fuente e impuestos de timbre	64.484.740	
25	Beneficios a los Empleados	7.335.077	15.800.075
25	Beneficios a los Empleados		
27	Provisiones		
29	otros pasivos		
	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>135.933.763</b>	<b>73.505.137</b>
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-44.526.051</b>	<b>49.181.891</b>
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	-62.758.542	-62.758.542
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>91.407.712</b>	<b>122.687.028</b>

**ANEXO 2**



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022*

**PRESUPUESTO**

Presupuesto Inicial	Adiciones	Presupuesto final	Ingresos	% Ejecución
\$952.619.832	\$0	\$952.619.832	\$952.619.832	98.5

<b>EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS CONCEJO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA VIGENCIA 2022</b>				
Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación final	Compromisos RP	% Ejecución
\$1.133.4396,5 1	\$0	\$1.133.4396,5 1	\$1.086.239.6 8	99.0



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

**ANEXO 3**

**CARACTERIZACION DE HALLAZGOS**

No	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	H A	H D	H F	H S	H P
1.	<p><b>Condición:</b> En la muestra revisada de la contratación, es decir los contratos (001, 003, 007, 011, 013, 014, 015, 019, 021, 022) Las órdenes de pago y los certificados de egreso no tienen firmas, no están los folios paginados, ni el conteo de su foliatura, Inconsistencias sobre la expedición de cdps en los contratos observados en la muestra con el módulo siex, por lo tanto se presume que no se llevan los registros y archivos, como lo determina la ley de archivos en materia de contratación pública.</p> <p><b>Criterio:</b> Presunta violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y en su Capitulo 4° Artículo 4° numerales 4.3.7 en -Manual de Contratación del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencia en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual desde los estudios previos hasta la ejecución contractual</p> <p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.</p>	X				



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

	<p><b>Redacción del hallazgo:</b> En la muestra revisada de la contratación, es decir los contratos (001, 003, 007, 011, 013, 014, 015, 019, 021, 022) Las órdenes de pago y los certificados de egreso no tienen firmas, no están los folios paginados, ni el conteo de su foliatura, Inconsistencias sobre la expedición de cdps en los contratos observados en la muestra con el módulo siex, por lo tanto se presume que no se llevan los registros y archivos, como lo determina la ley de archivos en materia de contratación pública.</p> <p>Lo anterior denota deficiencia en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual, desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por ello se presume la violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y en su Capítulo 4° Artículo 4° numerales 4.3.7 en -Manual de Contratación del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente</p>				
<p><b>2.</b></p>	<p><b>Condición</b> En la muestra revisada de la contratación las actividades de ejecución de los contratos, no fueron rendidas al sistema integrado de auditorías (SIA observa) y al SECOP I. Se evidenció que los contratos revisados adolecían de su información básica, no se anexaron los documentos y actos administrativos del proceso de contratación.</p> <p>De igual manera no se allegaron, cuando se requirieron por parte de la Contraloría Departamental en la etapa de planeación de la auditoría.</p> <p><b>Criterio:</b> Presunta inobservancia de lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el literal J) del numeral 6.1 del capítulo VI del manual de contratación de la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas. El <i>Artículo</i> 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación; y en su Capítulo 4° Artículo 4° numerales 4.3.7 en -Manual de Contratación del Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.</p>	<p><b>X</b></p>			





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

	<p><b>Causa:</b> Deficiencia en la guarda y diligenciamiento de la información contractual, de los documentos que deben reposar en el expediente contractual desde los estudios previos hasta la ejecución contractual</p> <p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación. Lo que conlleva a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera oportuna.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Las actividades de ejecución de los contratos, no fueron rendidas al sistema integrado de auditorías (SIA observa) y al SECOP I. De igual manera no se allegaron, cuando se requirieron por parte de la Contraloría Departamental en la etapa de planeación de la auditoria.</p> <p>A la fecha de inicio de la auditoría financiera, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría- SIA OBSERVA, se evidenció que los contratos revisados adolecían de su información básica, no se anexaron los documentos y actos administrativos del proceso de contratación.</p> <p>Por lo anterior se presume una falta de seguimiento, a la rendición adecuada de la contratación, desde los estudios previos hasta la ejecución contractual según lo establecido en la Resolución No. 306 del 2022 de la Contraloría General del Departamento y las demás reglamentaciones que las modifiquen o complementen</p>				
<p><b>3.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Dentro del contrato de prestación de servicios profesionales N°022 se encontraron las siguientes novedades:</p> <p>Para este ente de control, no se evidencia que haya un esfuerzo conjunto de Dos (2) entidades de derecho público, ya que esta aparece como una entidad de naturaleza privada sin ánimo de lucro. Lo que se evidencia de otro lado, es que se está PRESTANDO UN SERVICIO DE CAPACITACION.</p>	<p><b>X</b></p>			





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

Se había estipulado inicialmente que era un CONVENIO a través de la minuta suscrita y del informe de Confenacol, en el que rinde las actividades por ellos realizados y cobrados. Igualmente se evidencia que hay documentos como el ACTA DE INICIO suscrito por la presidente del concejo y el representante legal de Confenacol, donde se estipula que es UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y en otros documentos como la MINUTA DEL CONTRATO, EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, en donde se estipula que es un CONVENIO DE ASOCIACION igualmente firmado por las partes mencionadas.

**Criterio:** Presunta omisión omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

*El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe:*

*"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

*Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera del 13 de junio de 2013*

**Causa:** Por todo lo anterior se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.

**Efecto:** Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y que los objetivos que se buscan a través de la contratación no se cumplan.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

<p><b>Redacción del hallazgo:</b> Dentro del contrato de prestación de servicios profesionales N°022 se encontraron las siguientes novedades:</p>				
<p>Para este ente de control, no se evidencia que haya un esfuerzo conjunto de Dos (2) entidades de derecho público, ya que esta aparece como una entidad de naturaleza privada sin ánimo de lucro. Lo que se evidencia de otro lado, es que se está PRESTANDO UN SERVICIO DE CAPACITACION.</p>				
<p>Se había estipulado inicialmente que era un CONVENIO a través de la minuta suscrita y del informe de Confenacol, en el que rinde las actividades por ellos realizados y cobrados. Igualmente se evidencia que hay documentos como el ACTA DE INICIO suscrito por la presidente del concejo y el representante legal de Confenacol, donde se estipula que es UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES y en otros documentos como la MINUTA DEL CONTRATO, EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, en donde se estipula que es un CONVENIO DE ASOCIACION igualmente firmado por las partes mencionadas.</p>				
<p>En la firma del acta de liquidación, se esboza, por una parte, que el OBJETO principal del contrato es un convenio, sin embargo, abajo de las firmantes, se denomina uno CONTRATISTA y otro el representante Legal. Lo anterior se podría constituir en una contratación sin el lleno de los requisitos legales, en cuanto a la forma de seleccionar un servicio de parte de la corporación, evitando un proceso contractual garante.</p>				
<p>En el acta de liquidación firmada el 15 de diciembre de 2022, en la parte inicial del documento, está redactado de diferente manera el nombre de la representante legal del concejo o presidente, siendo diferente al nombre donde se inserta la firma y a lo signado en documentos de identificación.</p>				
<p>Se evidencia una orden de pago por concepto de ANTICIPO de (\$40.000.000) millones, es decir lo que corresponde al 60% del costo total del contrato, Desconociendo lo signado en el estatuto general de la contratación Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.10 y el Manual de contratación en su numeral 1.8 establecen que esta NO debe superar el 50% de la suma contratada, y constituye una violación del parágrafo del artículo 40 la ley 80 de 1993.</p>				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

	<p>No se ve reflejado el aporte de Siete (\$7.000.000) millones de pesos, el cual hace la entidad CONFENACOL, en el evento de que fuese manejado como Convenio de Asociación el acuerdo, como lo manifiestan en documentos ya mencionados.</p> <p>Si bien la figura del CONVENIO es de interés público, y los contratos se direccionan bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA consagrada en el art 355 de la constitución nacional, inciso 2º, y de conformidad con el art 2 de la ley 1150 de 2007, art 2.2.1.1.2.1. Del decreto 1082 de 2015, y son alineados con una línea o programa institucional, sus procedimientos deben ser DIAFANOS O TRANSPARENTES y cumplir con los PRINCIPIOS GENERALES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, que son equivalentes a los principios de la contratación pública, en el sentido se seleccionar de manera efectiva y OBJETIVA la entidad con la que se contrata, los porcentajes determinados en la ley, a fin de que los objetivos que se buscan a través de la contratación y sobre todo de las metas del proyecto, se cumplan e impacten de manera positiva en la comunidad de las islas.</p>				
<p>4.</p>	<p><b>Condición:</b> Dentro del contrato de prestación de servicios profesionales N°007 en el informe de supervisión, el contratista menciona elaborar oficios y derechos de petición requeridos por el concejo; la revisión normativa de ponencias en sesiones extraordinarias; la revisión y publicación de documentos precontractuales; las evidencias; el Proyecto de peticiones remitidas hacia los entes de control ante el concejo; sin embargo no existe evidencias de las actividades realizadas y no aparecen el soporte de dichos elementos o servicios realizados.</p> <p><b>Criterio:</b> Por todo lo anterior se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que <b>presume Detrimiento al patrimonio publico por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos (\$33.000.000) MCTE</b>, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:</p>	<p align="center">X</p>		<p align="center">X</p>	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

<p><b>“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los <u>órganos de control fiscal</u>. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la <u>conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</u>”</b></p>					
<p><b>Causa:</b> Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.</p>					
<p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además el incumplimiento de los objetivos de la entidad.</p>					
<p><b>Redacción del hallazgo:</b> Las actividades a ejecutar, concuerdan con las establecidas y convocadas que aparecen en el informe del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°03 de 2022, las que en tiempo de contratación coincidían entre sí.</p>					
<p>La propuesta no está firmada por el proponente. En el informe de supervisión el contratista menciona elaborar oficios y derechos de petición requeridos por el concejo; la revisión normativa de ponencias en sesiones extraordinarias; la revisión y publicación de documentos precontractuales; las evidencias; el Proyecto de peticiones remitidas hacia los entes de control ante el concejo; no aparece soporte de dichos elementos o servicios realizados.</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

	<p>Al NO existir evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, <b>se presume Detrimiento al patrimonio publico por la suma de Treinta y Tres Millones de Pesos (\$33.000.000) MCTE</b>, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022</p>				
5.	<p><b>Condición:</b> En la muestra revisada de la contratación en el contrato de prestación de servicios profesionales, No se evidencia la ejecución del contrato, no aparecen soportadas cada una de las actividades consagradas en estudios previos, en las propuestas del contratista ni en el contrato, y principalmente las obligaciones específicas que son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Revisión de las novedades normativas en materia de ordenación territorial, modernización y el funcionamiento de los Concejos Municipales.</li> <li>2) Revisión de las novedades jurisprudenciales en materia de ordenación territorial, modernización y el funcionamiento de los Concejos Municipales y las aplicables al Municipio de Providencia y Santa Catalina.</li> <li>3) Elaboración de documento de trabajo con los comentarios y concordancias normativas y jurisprudenciales de las nuevas leyes y sentencias que sean aplicables al Municipio de Providencia y Santa Catalina.</li> <li>4) Elaboración de documento de trabajo comparado en el que se evidencien las novedades regulatorias y los ajustes introducidos en el reglamento interno de la corporación municipal.</li> <li>5) Realizar los comentarios y concordancias al reglamento interno de conformidad con las nuevas disposiciones definidas en la legislación con particular atención a las novedades normativas establecidas en la vigencia 2021.</li> <li>6) Capacitar a los participantes propuestos por el Concejo Municipal las novedades normativas y los elementos conceptuales para la aplicación e implementación del ciclo regulatorio en la corporación.</li> <li>7) Brindar acompañamiento en la implementación de las novedades introducidas en el reglamento interno del Concejo del Municipio de Providencia y Santa Catalina.</li> <li>8) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato que tengan relación con el objeto contractual.</li> </ol>	X		X	





## CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022

**Criterio:** Por todo lo anterior se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que **presume Detrimiento al patrimonio público por la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) MCTE**, de conformidad al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

**Causa:** Por presunta inobservancia de la norma, Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.

**Efecto:** Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes a la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además, el incumplimiento de los objetivos de la entidad.

**Redacción del hallazgo:** En la muestra revisada de la contratación en el contrato de prestación de servicios profesionales, No se evidencia la ejecución del contrato, no aparecen soportadas cada una de las actividades



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

	<p>consagradas en estudios previos, en las propuestas del contratista ni en el contrato, y principalmente las obligaciones específicas que son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Revisión de las novedades normativas en materia de ordenación territorial, modernización y el funcionamiento de los Concejos Municipales.</li><li>2) Revisión de las novedades jurisprudenciales en materia de ordenación territorial, modernización y el funcionamiento de los Concejos Municipales y las aplicables al Municipio de Providencia y Santa Catalina.</li><li>3) Elaboración de documento de trabajo con los comentarios y concordancias normativas y jurisprudenciales de las nuevas leyes y sentencias que sean aplicables al Municipio de Providencia y Santa Catalina.</li><li>4) Elaboración de documento de trabajo comparado en el que se evidencien las novedades regulatorias y los ajustes introducidos en el reglamento interno de la corporación municipal.</li><li>5) Realizar los comentarios y concordancias al reglamento interno de conformidad con las nuevas disposiciones definidas en la legislación con particular atención a las novedades normativas establecidas en la vigencia 2021.</li><li>6) Capacitar a los participantes propuestos por el Concejo Municipal las novedades normativas y los elementos conceptuales para la aplicación e implementación del ciclo regulatorio en la corporación.</li><li>7) Brindar acompañamiento en la implementación de las novedades introducidas en el reglamento interno del Concejo del Municipio de Providencia y Santa Catalina.</li><li>8) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato que tengan relación con el objeto contractual.</li></ol> <p>Por todo lo anterior se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que <b>presume Detrimento al patrimonio publico por la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) MCTE</b>, de conformidad al artículo <b>6</b> de la Ley 610 de 2000</p>				
6.	<p><b>Condición:</b> En el informe del contratista menciona un cronograma de realización del curso y un cuadro en el que incluye personal que asistió al evento, no obstante se menciona como listado de asistencia, lo que no corresponde a dicho documento y tampoco está incluido en el expediente con sus firmas y fechas de capacitación.</p>	X			



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

<p>Se Autoriza el pago de TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION del capacitador que hace parte del CONTRATISTA, basados en un concepto 908 de 1997 sala de consulta del servicio civil que tiene como fundamento el art 84 de la ley 136 de 1994 que permite con cargo al presupuesto de los concejales sufragar también sus gastos de desplazamiento de permanencia en lugar distinto de su sede.</p> <p><b>Criterio:</b> se observa una falta de supervisión y seguimiento a las evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas, del objeto contratado y cancelado, lo que <b><u>presume Detrimiento al patrimonio publico por la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$70.000.000) MCTE,</u></b> de conformidad al artículo <b>6</b> de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:</p> <p><i>“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control <u>de los órganos de control fiscal</u>. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la <u>conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</u>”</i></p> <p><b>Causa:</b> Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.</p>				
---	--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

<p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además, el incumplimiento de los objetivos de la entidad.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> No se evidencia la ejecución de los siguientes Ítems contratados:</p> <p><b>Análisis de alternativas y diseño de políticas públicas. Evaluación de impactos, evaluaciones, cubrir los honorarios docentes, entrega de las memorias, Certificados. Se observan unos tickets aéreos o documentos de pasabordos, más no se evidencia la FACTURA que genera el gasto de estos.</b></p> <p>En el informe del contratista menciona un cronograma de realización del curso y un cuadro en el que incluye personal que asistió al evento, no obstante, se menciona como listado de asistencia, lo que no corresponde a dicho documento y tampoco está incluido en el expediente con sus firmas y fechas de capacitación.</p> <p>Se Autoriza el pago de TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE, ALOJAMIENTO Y MANUTENCION del capacitador que hace parte del CONTRATISTA, basados en un concepto 908 de 1997 sala de consulta del servicio civil que tiene como fundamento el art 84 de la ley 136 de 1994 que permite con cargo al presupuesto de los concejales sufragar también sus gastos de desplazamiento de permanencia en lugar distinto de su sede.</p> <p>Al NO existir evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas al finalizar el objeto contratado y cancelado, se <b>presume Detrimento al patrimonio publico por la suma de Setenta Millones de Pesos (\$70.000.000) MCTE</b></p>				
---	--	--	--	--



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

7.	<p><b>Condición:</b> A folio N°104 ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES, se evidencia que dicho certificado fue expedido en fecha 28 de noviembre de 2021, es decir siete (7) meses antes del proceso contractual, cuando debía estar actualizado para la vigencia de 2022 fecha de suscripción del contrato, lo que evidencia que la corporación no realizó una adecuada verificación del documento.</p> <p><b>Criterio:</b> Lo anterior denota falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la correcta revisión de documentos del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.</p> <p><b>CAUSA:</b> Por todo lo anterior se observa una falta de planeación y omisión de los Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.</p> <p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En los estudios previos aparece solo la firma de la secretaria de la Corporación, mas no del representante legal y del asesor.</p> <p>folio N°104 ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES, se evidencia que dicho certificado fue expedido en fecha 28 de noviembre de 2021, es decir siete (7) meses antes del proceso contractual, cuando debía estar actualizado para la vigencia de 2022 fecha de suscripción del contrato, lo que evidencia que la corporación no realizó una adecuada verificación del documento.</p>	X				
----	---	---	--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

8.	<p><b>Condición:</b> En proceso de auditaje, se pudo observar la Falta de soporte del módulo manual técnico, la cual hace parte de los insumos a entregar de parte del contratista. Aparece solo la referencia de la instalación en la web "www.siex-providenciaislas.com.co".</p> <p><b>Criterio:</b> Lo anterior denota falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la correcta revisión de documentos del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988</p> <p><b>Causa:</b> Por todo lo anterior se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa.</p> <p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes y de la contratación pública.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En proceso de auditase, se pudo observar la Falta de soporte del módulo manual técnico, la cual hace parte de los insumos a entregar de parte del contratista. Aparece solo la referencia de la instalación en la web "www.siex-providenciaislas.com.co".</p>	X			
9.	<p><b>Condición:</b> En el expediente contractual las obligaciones específicas del contratista consagradas en el contrato, los estudios previos, y en las propuestas son Diecisiete (17), sin embargo en los informes entregados por el contratista por cada mes son tres (3). Esto aparece repetitivo en cada uno de los seis (6) informes, lo que denota ausencia de actividades contratadas.</p> <p>En las entregas de informes, el contratista hace mención de realizar documentos de contesta de oficios dirigidos a la Contraloría Municipal, ajustes al plan de adquisiciones, solicitudes a la DIAN de cuentas pendientes del concejo, seguimiento al convenio con Confenacol, por un lado son escasas las actividades entregadas y de otro no existe la evidencia de su elaboración y proyección de parte del contratista.</p> <p><b>Criterio:</b> Presunta violación del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la cual fue ratificada en sentencia emitida por la honorable corte constitucional, en sentencia c-090 de 2022 el cual quedará así:</p>	X		X	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Auditoría Financiera y de Gestión al Concejo Municipal de Providencia y  
Santa Catalina Islas, vigencia 2022**

<p><b>“ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los <u>órganos de control fiscal</u>. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la <u>conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</u>”</b></p>				
<p><b>Causa:</b> Se observa una falta de planeación y omisión de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la ley 489 de 1988 - Principios de la función administrativa y Finalidades de la función administrativa. Igualmente, por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra Eficiente.</p>				
<p><b>Efecto:</b> Se puede correr el riesgo de incumplir con los principios generales de la función pública, que son equivalentes a la contratación pública, y generar un detrimento a las arcas del municipio y del ente de control social. Además, el incumplimiento de los objetivos de la entidad.</p>				
<p><b>Redacción del hallazgo:</b> En el expediente contractual las obligaciones específicas del contratista consagradas en el contrato, los estudios previos, y en las propuestas son Diecisiete (17), sin embargo en los informes entregados por el contratista por cada mes son tres (3). Esto aparece repetitivo en cada uno de los seis (6) informes, lo que denota ausencia de actividades contratadas. Al NO existir evidencias, sobre la ejecución de actividades acordadas al finalizar el objeto contratado y cancelado, se presume <b><u>Detrimento al patrimonio publico por la suma de Treinta y Dos Millones Ochenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$32.083.333) MCTE</u></b></p>				